



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00678-2016

Bogotá, D.C.,

Señora  
**LUKARINE QUINTERO PEÑALOZA**  
Calle 9 No 10 - 04  
Urb. San Martín II etapa  
Cúcuta - Norte de Santander.  
[karimequinteropenaloza@gmail.com](mailto:karimequinteropenaloza@gmail.com)



MinCIT

2-2016-008488  
2016-05-23 04:01:01 PM FOL:2  
MEDIO: Email ANE:  
REM: WILMAR FRANCO FRANCO  
DES: LUKARINE QUINTERO PERALOZA

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	18 de Abril de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 331 -CONSULTA
Tema	Distinción entre partidas corrientes y no corrientes

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Buenos días (sic) señores del Consejo Técnico de Contaduría (sic) Pública, la presenta tiene por objeto me aclaran bajo que norma puedo encontrar fila (sic) clasificación de los activos y pasivos, y que concepto (sic) es válido (sic) para tomarlos como corrientes y no corrientes.*

*La inquietud se produce por que (sic) he encontrado que en algunos textos colocan los gastos pagados por anticipado o los cargos diferidos como un activo corriente y en otros no, consultando los activos corrientes por activos corrientes*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**aque**llos activos que son susceptibles de convertirse en dinero en efectivo en un periodo inferior a un año, por consiguiente (sic) los gastos pagados por anticipado aunque puedan amortizarse (sic) en menos de un año se recibirá (sic) es el servicio (sic) o el bien por el cual se pago (sic) anticipadamente pero en ningún (sic) caso el dinero.

Pero la duda radica en que textos que son de importantes editoriales (sic) los colocan como activos corrientes. Disculpen la molestia pero quisiera (sic) despejar esta duda y en lo posible con el nombre de la normatividad correspondiente (sic). Gracias"

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para las PYMES

La respuesta a su consulta puede encontrarla en la sección 4 del Decreto 3022 de 2013, compilado en el Decreto 2420 del 2015. Con relación a la clasificación de una partida como corriente o no corriente los párrafos 4.5. y 4.7 de esta norma indican lo siguiente:

**Párrafo 4.5** Una entidad clasificará un activo como corriente cuando:

- espera realizarlo o tiene la intención de venderlo o consumirlo en su ciclo normal de operación;
- mantiene el activo principalmente con fines de negociación;
- espera realizar el activo dentro de los doce meses siguientes desde la fecha sobre la que se informa; o
- se trate de efectivo o un equivalente al efectivo, salvo que su utilización esté restringida y no pueda ser intercambiado ni utilizado para cancelar un pasivo por un período mínimo de doce meses desde de la fecha sobre la que se informa.

**Párrafo 4.7** Una entidad clasificará un pasivo como corriente cuando:

- espera liquidarlo en el transcurso del ciclo normal de operación de la entidad;
- mantiene el pasivo principalmente con el propósito de negociar;
- el pasivo debe liquidarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha sobre la que se informa; o
- la entidad no tiene un derecho incondicional para aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha sobre la que se informa.

De acuerdo con lo anterior, la parte de los gastos pagados por anticipado que se consuman en un período inferior a un año serán clasificados como partidas corrientes y las que se consuman en periodos mayores como activos no corrientes. La decisión de presentar los gastos pagados por anticipado como una partida separada en el cuerpo de los estados financieros dependerá de su importancia relativa o materialidad.

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Commutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente CTCP

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela  
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.  
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F., Henry Moya.

